



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003 Notaria 4ta



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
ENLACE DIGITAL ASESTRAL CIA. LTDA.

OTORGADO POR

PABLO ARTURO ZURITA BERRU Y OTROS

CUANTIA: U.S.D. 420.00

DI 3 COPIAS E.P.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, miércoles catorce de marzo del año dos mil uno, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto de este cantón Quito comparecen el señor Pablo Arturo Zurita Berrú, de estado civil casado, Andres Gonzalo Zurita Berrú, de estado civil soltero, Elsa María Zurita Berrú, de estado civil casada y Paulina Elizabeth Arias Cardenas, de estado civil soltera, todos por sus propios derechos. Los señores comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTES: comparecen al

000000

otorgamiento de la presente escritura pública como socios de la compañía, el señor Pablo Arturo Zurita Berrú, de estado civil casado, Andres Gonzalo Zurita Berrú, de estado civil soltero, Elsa María Zurita Berrú, de estado civil casada y Paulina Elizabeth Arias Cardenas, de estado civil soltera, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con capital netamente nacional, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. SEGUNDA.- DECLARACION: Los declarantes, manifiestan su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada denominada ENLACE DIGITAL ASESTRAL CIA. LTDA., mediante el presente contrato de constitución, que se regirá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan determinados en la cláusula tercera. Así mismo, los otorgantes facultan al doctor Mauricio Tinajero García, para que realice todas las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento de la presente escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y convocar a la primera Junta General de Socios, la misma que nombrará a los administradores de la Compañía. TERCERA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación denominada ENLACE DIGITAL ASESTRAL CIA. LTDA. la compañía es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

a las normas y leyes de la República del Ecuador, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, hallándose facultada para establecer agencias y sucursales dentro del territorio nacional y en el extranjero. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá como objeto social los siguientes: a.- La empresa se dedicará a la importación, exportación, comercialización y distribución de sistemas, partes, piezas y repuestos necesarios utilizados en radio, telecomunicación y computación.- Así como también a la importación, exportación, comercialización, distribución y representación de diferentes equipos, piezas y partes para los mismos, procedentes de firmas tanto del exterior, como del interior del país. fabricación, producción reparación de partes, piezas y elementos de equipos utilizados en telecomunicaciones, radio y computación, piezas y repuestos para radio, video y audio e instalaciones eléctricas.- b. De igual forma la Empresa que se constituye se dedicará a la importación de artefactos electrodomésticos así como sistemas interconectados de computación, radio, video, sonido, antenas de radio antenas parabólicas para televisión, cables musicales, sistemas de televisión por cable, instalaciones eléctricas, industriales y domésticas, interconectores, torres de alta tensión, instalación de los mismos y reparación de partes y piezas requeribles para este objeto, de igual forma podrá dedicarse a la importación de televisores, equipos de música, sus

000000

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

partes y piezas así como también a la importación de todo lo referente a estaciones de televisión, radio, y los nuevos sistemas de radio telefonía, vía satelital y celular.- c.- De igual manera la empresa que se constituye podrá dedicarse dentro de rubro principal de actividad a importaciones o exportaciones así como también a dar y obtener representaciones de otras firmas similares de dentro o fuera del país, es decir dedicarse a cualquier actividad similar o inherente a la misma y que se halle permitida por la Ley; d.- Elaboración, diseño, producción, transformación, comercialización, mantenimiento, instalación, importación, exportación de equipamiento médico para laboratorios, de radiocomunicación, radiodifusión, audiovisuales, de sonido y todo lo relacionado a productos de telecomunicación y computación; análisis, desarrollo, diseño, implementación, asesoría, auditoría de software, incluyendo Internet; e.- Podrá dar asistencia en comunicación para el uso de internet tanto a compañías nacionales como extranjeras; f.- Prestación de servicios en el campo de ingeniería eléctrica, electrónica o de cualquier rama; g.- Avalúo de equipos, sean estos mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de comunicación, telefonía, equipo satelital y celular; h.- Podrá actuar como agente, apoderado, mandatario o representante de transnacionales que no tengan vida jurídica en nuestro país; i.- Podrá intervenir en la formación y constitución de todo tipo



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

de sociedades o compañías y aportar capital a las mismas: j.- Podrá adquirir, tener y poseer acciones, participaciones u obligaciones de otras compañías; k.- Podrá realizar todo tipo de actos permitidos por las leyes que sean o no acordes con el objeto social y convenientes para el fiel cumplimiento. ARTICULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS : Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá realizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas y no prohibidas por las leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del acto funcional en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resuelve la Junta General de Socios, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL : La compañía que se constituye tiene un capital social de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas veinte participaciones, indivisibles de un valor nominal de un dólar cada una, capital que se halla suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento de cada participación. La compañía podrá emitir certificados de aportación, que serán firmados por el Presidente y

el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: La transferencia de dominio de las participaciones se efectuará mediante escritura pública. ARTICULO SEPTIMO.-AUMENTO DE CAPITAL: Cuando se acuerde un aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferentemente a suscribirlo, en proporción a sus participaciones. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO: Cada participación que posea un socio tendrá derecho a un voto, en proporción a su valor pagado. CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía sera gobernada por la Junta General, y administrada por el Presidente y el Gerente General. CAPITULO CUARTO DE LAS JUNTAS GENERALES. ARTICULO DECIMO.- INTEGRACION: El organismo supremo de la compañía es la Junta General que estará integrado por los socios legalmente convocados y reunidos. Las decisiones de la Junta General obligan aún a los socios ausentes, salvo el derecho de impugnación establecido por la ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-DIRECCION: La Junta General estará dirigida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR: La convocatoria a Junta General deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la celebración de la Junta, contendrá el lugar, fecha, día, hora y los



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

asuntos que se tratarán en la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION: En caso de que uno de los socios no puedan concurrir personalmente a la Junta General, podrán facultar a otra persona para que lo represente; precisará de una carta para una o varias juntas, dirigidas al Presidente de la compañía, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente; por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, mediante convocatoria hecha por el Presidente, el Gerente General o el comisario, en los casos determinados por la ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM PARA PRIMERA JUNTA: La Junta General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM PARA SEGUNDA JUNTA: La Junta General se considerará constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera

reunión. Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre el aumento o disminución de capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación; y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, se sujetará a lo dispuesto por la ley de la materia. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-VOTACION: Las resoluciones de Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo manifestando en los artículos precedentes, La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren en constituirse en Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Son aplicables a estas Juntas las disposiciones constantes en los artículos undécimo, decimotercero y decimoctavo de los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO. FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS



NOTARIA  
CUARTA

0000007

DR. JAIME AILLON ALBAN

DE JUNTA GENERAL: Las actas de Junta General deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso de cada hoja, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el secretario. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la misma.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que se encuentren puntualizadas en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a.- Designar y remover por causas legales al Presidente, Gerente General, comisario y su suplente y fijarle sus remuneraciones; b.- Aprobar las cuentas de la compañía y los balances que le presenten los administradores; c.- Resolver sobre el reparto de las utilidades y decidir sobre la formación de las reservas especiales de la compañía; d.- Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; e.- Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f.- Acordar la exclusión de uno o varios socios de acuerdo a las causas establecidas por la ley; g.- Imponer sanciones a los administradores de la compañía y disponer se entablen las sanciones judiciales correspondientes, de ser el caso; h.- Dictar los reglamentos internos necesarios e interpretar los

presentes estatutos; i.- Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, así como las condiciones que deben regir, de acuerdo a las normas de la ley; j.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación; y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales; k.- En caso de liquidación de la compañía, nombrar un liquidador y establecer el procedimiento de liquidación; l.- Acordar el establecimiento de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; ll.- Autorizar al Gerente General la adquisición, venta o hipoteca de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía.

CAPITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE:

El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no, socio de la compañía, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

Los deberes y atribuciones del Presidente son: a.- Convocar y presidir las reuniones de Junta General; b.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; c.- Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; d.- Cumplir con las funciones administrativas que le designe la Junta General; e.- firmar los nombramientos del Gerente General; f.- Firmar conjuntamente con el Gerente



NOTARIA  
CUARTA

0000008

DR. JAIME AILLON ALBAN

General los certificados de aportación; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General, y los demás que le designe dicho organismo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General, podrá ser o no, socio de la compañía, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las limitaciones contempladas en la ley y estos estatutos.;

b.- Administrar la compañía; c.- Convocar a Junta General de Socios y actuar como secretario de ésta; d.-

Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía; e.-

Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial las actas de Junta General; f.- Contratar factores, con

la autorización de la Junta General de Socios; g.-

Otorgar poderes generales y especiales, con sujeción a

lo establecido en estos estatutos; h.- Firmar con el

Presidente los certificados de aportaciones; i.- Firmar

el nombramiento del Presidente; j.- Elaborar el

presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a consideración

de la Junta General; k.- Presentar anualmente a la Junta

General un informe relativo a la situación de la

Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de

perdidas y ganancias; l.- Elaborar la propuesta para la

fijación de reservas superiores a las legales y hacerlas conocer a la Junta General de Socios; 11.- Presentar propuestas de licitación o concurso de ofertas; m.- Contratar y remover trabajadores, así como también personal administrativo, técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; n.- Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o en el extranjero a nombre de la compañía y girar sobre esas cuentas sin limitación; o.- Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la ley o le sean asignadas por la Junta General de Socios. CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: Al Presidente le subrogará el Gerente General. b.- al Gerente General le subrogará una persona designada por la Junta General de Socios. c.- en caso de ausencia de los dos administradores, esto es, del Presidente y del Gerente General, le subrogará éste último, es decir, la persona nominada o designada según el literal b). Esta forma de subrogación se dará cuando la ausencia de los administradores sea de manera temporal, en caso de ausencia definitiva la Junta General de Socios nombrará a los nuevos directivos de la Compañía. CAPITULO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES: Los beneficios netos de la compañía, que resultaren, luego de haber sido separadas las sumas asignadas a la reserva y pago de utilidades a empleados y otras deducciones



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000009

previstas en las leyes especiales. se llevarán a la  
cuenta utilidades por distribuir. que quedará a  
disposición de la Junta General de Socios. ARTICULO  
VIGESIMO OCTAVO.- RESERVAS: Para la formación de la  
reserva legal de la compañía se separarán de las  
utilidades líquidas y realizadas, no menos de un cinco  
por ciento anual, hasta completar por lo menos un  
equivalente al veinte por ciento del capital social.  
CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO  
VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION: La compañía podrá  
disolverse de conformidad con lo dispuesto en el  
artículo trescientos cincuenta y nueve y siguientes de  
la Ley de Compañías. CAPITULO NOVENO.- DE LAS  
DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO. INTERESES  
CONTRAPUESTOS: En el manejo de los negocios de la  
compañía, el Gerente General deberá mantener  
completamente separados sus intereses personales de los  
de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-  
PROHIBICION: El Gerente General no podrá dedicarse, por  
cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que  
constituye el objeto social de la compañía, salvo con  
autorización expresa de la Junta General de Socios de la  
Compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LEY DE COMPAÑIAS:  
Se entiende incorporadas al presente estatuto todas las  
disposiciones que sobre compañías limitadas consten en  
la ley de la materia. CUARTA. INTEGRACION DE CAPITAL: El  
capital de la compañía es de cuatrocientos veinte  
dólares americanos, el cual está íntegramente suscrito y

000000

AFRATON  
AFRATON

pagado en el cincuenta por ciento de cada participación.  
de acuerdo al cuadro de suscripción y pago de capital  
que se detalla a continuación:\*\*\*\*\*

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	NUMERO PART.	PORCENTAJE %
Pablo Zurita Berrú	\$ 210	\$ 105	\$ 105	210	50%
Andres Zurita Berrú	\$ 126	\$ 63	\$ 63	126	30%
Elsa Zurita Berrú	\$ 42	\$ 21	\$ 21	42	10%
Paulina Arias Cardenas	\$ 42	\$ 21	\$ 21	42	10%
-----					
TOTAL	\$ 420	\$ 210	\$ 210	420	100%

El capital ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario en el cincuenta por ciento de cada participación, que ha sido depositado en una cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en formación en uno de los bancos del domicilio principal de la compañía, certificado que se lo presentará como documento habilitante al presente contrato. El capital que los socios adeudan será cancelado en numerario en el plazo máximo de un año contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. Hasta aquí la minuta, la misma que esta firmada por el Doctor Mauricio Tinajero Garcia, con matrícula profesional número cinco



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000010

mil doscientos cincuenta del Colegio de Abogados de Quito. Y leída que les fué a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto; y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
PABLO ARTURO ZURITA BERRU

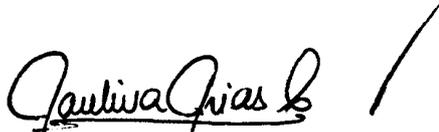
C.I.No. 170799101-2

  
ANDRES GONZALO ZURITA BERRU

C.I.No. 170799096-4

  
ELSA MARIA ZURITA BERRU

C.I.NO. 170793935-3

  
PAULINA ELIZABETH ARIAS CARDENAS

C.I.No. 171421768-2

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL  
CANTON QUITO. - DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170753096-4  
ZURITA BERRU ANDRES GONZALEZ  
26 DICIEMBRE 1974  
PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1974

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E443314222  
SOLTERO  
SUPERIOR ES DIANTE  
ING. ELECTRONICO  
LUIS ARTURO ZURITA  
ELSA JOSEFINA BERRU  
QUITO 3/03/96  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
1974

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FELAR SUAREZ

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170753096-2  
ZURITA BERRU PABLO ARTURO  
29 NOVIEMBRE 1.969  
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 69

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E433314222  
CASADO  
PASADO MONICA ELISABETH BONILLA J.  
SUPERIOR ING. ELECTRONICO  
LUIS ARTURO ZURITA  
ELSA JOSEFINA BERRU  
QUITO 3/03/96  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
1974

FIRMA DE LA AUTORIDAD

ACION

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E244304242  
CASADO  
ADOLFO PATRICIO SANCHEZ DINI  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
LUIS ARTURO ZURITA  
ELSA JOSEFINA BERRU  
QUITO 4-02-91  
HASTA DEBETE DE SU TITULAR  
1382228

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CIUDADANIA 170773935-4  
ZURITA BERRU ELSA MARIA  
08 JULIO 1.967  
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 67

FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANIA 171401703-2  
ARIAS CARDENAS PAULINA ELIZABETH  
08 JULIO 1977  
PICHINCHA/QUITO/BINALCAZAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E444314442  
SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
AGUSTO ASTIAS  
ELVA MACALEDA CARDENAS  
QUITO 05/01/2013  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
1977

FIRMA DEL CEDULADO



RAZON: Dr. Jaime Aillon Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, PASTORICA y de FE. de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.  
Quito a, 14-3-2001

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillon Alban  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1014274

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TINAJERO GARCIA MAURICIO

Fecha Reservación: 14/02/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ENLACE DIGITAL ASESTRAL CIA. LTDA.  
Aprobado
- 2.- CALIDAD Y SERVICIO DIGITAL Q&S CIA. LTDA.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- ENLACE DIGITAL Q&S CIA. LTDA.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- DISEÑO Y ESTRATEGIA DIITAL STRACTEK CIA. LTDA.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/05/2001**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

PABLO ZURITA

105.00

ANDRES ZURITA BERRU

63.00

ELSA ZURITA BERRU

21.00

PAULINA ARIAS

21.00

*total*

210.00

SON:

DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

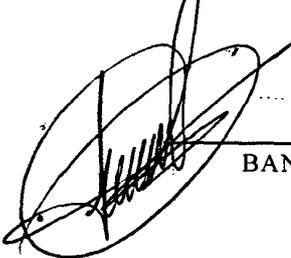
ENLACE DIGITAL ASESTRAL CIA LTDA

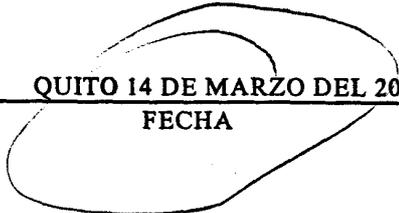
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

  
QUITO 14 DE MARZO DEL 2001  
FECHA

100000  
100

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó, ante mí y en fe de  
ello confiero esta <sup>- 3<sup>ta</sup> -</sup> COPIA CERTIFICADA, firmada  
y sellada en Quito, a veintuno de marzo del año dos mil  
uno.-



*[Handwritten signature]*

**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito - Ecuador  
**DOCTOR JAIME AILLON ALBAN**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO**

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro.01.D.IJ.2360, de diez  
de Mayo del año dos mil uno, por la cual el Intendente  
Jurídico de la Oficina Matriz, aprueba la presente escritura,  
al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día  
miercoles diez y seis de Mayo del año dos mil uno.-

*[Handwritten signature]*

**Dr. Jaime Aillón Albán**  
**NOTARIO CUARTO**  
**QUITO**



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito - Ecuador



0000013

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 10 de Mayo del 2.001, bajo el número **2166** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **ENLACE DIGITAL ASESTRAL CIA. LTDA.**", otorgada el 14 de Marzo del 2.001, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1329**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **01406**.- Quito, a doce de Junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-